

Flores; valiosa para completar la serie de los grandes momentos de la pintura italiana en el museo del Estado, que en su día se determine;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fue concedido al interesado el trámite de audiencia, que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Resultando que durante el plazo concedido al efecto, el interesado, por medio de tercera persona, manifestó que la pintura objeto de este expediente era una copia moderna, por lo que fué ordenada su presentación en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística para su examen directo;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado derecho de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación.

Considerando que examinada directamente la obra por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 24 de febrero último se acordó ratificar el anterior informe proponiendo su adquisición,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre un cuadro de «Virgen con Niño», valorado en 24.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de la pieza adquirida en el Casón del Buen Retiro de esta capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se dispone el pago a don Jacques Courtens de 2.600 pesetas por gastos legítimos de desmontaje y embalaje de las tablas pictóricas de un apostolado procedente del Colegio de Nuestra Señora del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos), adquiridas por el Estado en el ejercicio del derecho de retracto.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a la Dirección General de Bellas Artes don Jacques Courtens, y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre último se acordó la adquisición de doce pinturas sobre tabla representando un apostolado, que habían sido vendidas por la Comunidad de Padres Redentoristas del Colegio de Nuestra Señora del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos), a dicho señor Courtens, sin haberse cumplido por parte de los vendedores las formalidades exigidas por las Leyes vigentes en cuanto a petición del reglamentario permiso del Departamento para efectuar la operación;

Resultando que esta Orden quedó firme por no haberse interpuesto recurso en el plazo reglamentario;

Resultando que por escrito de 26 de diciembre último don Jacques Courtens reclamó de la Dirección General de Bellas Artes las siguientes cantidades:

Comisión abonada al señor Paraíso, Jaime, de Zaragoza, quien realizó el negocio y que efectuó los viajes y trabajos de desmontaje de los cuadros, 20.000 pesetas.

Trabajos de desmontaje, obreros contratados en la plaza, pesetas 2.000.

Coste de varios viajes de Bruselas a Burgos, Burgos-Zaragoza, Zaragoza-Burgos, etc., 20.000 pesetas.

Gastos de alojamiento en Vitoria, Zaragoza, Barcelona, etcétera, 1.500 pesetas.

Comunicaciones telefónicas y telegráficas, 500 pesetas.

Gastos de embalaje, 600 pesetas.

Gastos bancarios de cambio y transferencias, 1.408 pesetas.

Vistos el Código Civil, la Ley de 13 de mayo de 1933, la de 16 de diciembre de 1954, Decreto de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 1.518 del Código Civil, al tratar de los gastos que deben reembolsarse al comprador al hacer uso del derecho de retracto, comprende dos grupos claramente diferenciados, a saber: los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta y los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida;

Considerando que el comprador de las pinturas a que se refiere este expediente ha presentado una simple relación de los gastos que dice haber satisfecho con motivo de la adquisición de dichas pinturas, sin que aparezca justificante alguno de tales gastos, lo que bastaría en principio para rechazarlo de acuerdo con los términos de la Orden de Retracto, en que se habla del abono de los gastos legítimos que se justifiquen; pero aparte de ello es de notar que de los gastos en cuestión solamente pueden estimarse comprendidos en el precepto del artículo 1.518 antes mencionado los que se refieren a los trabajos de desmonte de las tablas y los de embalaje de las mismas, importantes en total 2.600 pesetas, sin que puedan admitirse los demás, ya que la comisión que se dice abonada al intermediario no es un gasto necesario del contrato, como tampoco lo son los de desplazamiento y hospedaje ni los de cambio y transferencia para abono del precio.

Este Ministerio ha dispuesto que además del precio de trescientas ochenta mil pesetas (380.000) que ya se tiene acordado, se abone al señor Courtens como gastos legítimos lo correspondiente a los trabajos de desmontaje de las tablas y el embalaje de las mismas, importante 2.600 pesetas, y que estos pagos se hagan según se tiene va dispuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una talla policromada, de estilo flamenco del siglo XV, que representa «Santa Ana, la Virgen y el Niño», cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente Amo, en el precio de 950.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Félix Llorente Amo, con domicilio en esta capital, calle de Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para una talla gótica del siglo XV, policromada, de estilo flamenco, que representa una «Santa Ana, la Virgen y el Niño», que mide 93 centímetros, valorada en novecientas cincuenta mil pesetas (950.000 pesetas), de la que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma en 27 de febrero próximo pasado, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo, que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, ya que se trata de una magnífica talla que enriquecería el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida irreparable para el Patrimonio Artístico de la Nación,

Este Ministerio ha resuelto

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre una talla policromada y estilo flamenco del siglo XV, que mide 93 centímetros, representando a «Santa Ana, la Virgen y el Niño», cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente Amo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de novecientas cincuenta mil pesetas (950.000), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de la pieza adquirida en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se cumple sentencia del recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pedro Elejabeitia, Contratatas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.486-1967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pedro Elejabeitia, Contratatas, S. A.», contra resolución de este Departamento de 24 de mayo de 1966, se ha dictado por dicho Alto Tribunal, con fecha 9 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad interpuesta por el Abogado del Estado en el recurso número 3.486 de 1967, interpuesto por «Pedro Elejabeitia, Contratatas, Sociedad Anónima», representada por su Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1966, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso por extemporaneidad en el plazo de su presentación; sin haber expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la transcrita sentencia, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 13 de marzo de 1968 por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa de las naves que constituyen el palacio de «Altamira», de Elche (Alicante), monumento histórico-artístico.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de febrero de 1968 se acordó la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las naves que constituyen el Palacio de Altamira, de Elche (Alicante), monumento histórico-artístico, a fin de instalar en el mismo el Museo Ibérico Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, procede adoptar las medidas necesarias para la declaración de expropiación y designación de los Académicos que han de constituir la Comisión Provincial a que se refieren los artículos 78 de la Ley y 94 de su Reglamento.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se lleve a cabo la expropiación forzosa de las naves que constituyen el Palacio de Altamira, de Elche (Alicante), monumento histórico-artístico.

2.º Que, antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación, se cumplan los requisitos establecidos en el capítulo segundo, título II, del Reglamento, publicándose al efecto las correspondientes relaciones a través del Gobierno Civil de la

provincia de Alicante y concediéndose a los interesados los derechos establecidos en las expresadas disposiciones.

3.º Que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 78 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, se designe a don Javier Goerlich Lleó, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, para que represente a este Departamento en la Comisión para determinar el justo precio de los bienes expropiados y se interese del Instituto de España la designación de otro Académico al citado fin.

4.º Que se requiera a los propietarios de los locales objeto de esta expropiación para que propongan a un tercer Académico, según determina el citado artículo 78 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa del inmueble inmediato al castillo de Vulpellach (Gerona), monumento histórico-artístico.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de febrero de 1968 se acordó la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de un inmueble inmediato al castillo de Vulpellach (Gerona), monumento histórico-artístico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 procede adoptar las medidas necesarias para la declaración de expropiación y designación a que se refieren los artículos 78 de la Ley y 94 de su Reglamento.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se lleve a cabo la expropiación forzosa del inmueble inmediato al castillo de Vulpellach (Gerona), monumento histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para mejorar el suministro en las localidades de Cintruénigo y Fitero con el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 kV. de 10.118 metros de longitud; el trazado afecta a los términos municipales de Corella, Cintruénigo y Fitero; origen en E. T. D. de Corella y final en Fitero.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 kV. de 10.118 metros de longitud; el trazado afecta a los términos municipales de Corella, Cintruénigo y Fitero; origen en E. T. D. de Corella y final en Fitero con objeto de mejorar el suministro en las localidades de Cintruénigo y Fitero.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones fechado en Pamplona en mayo de 1965 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 15 de marzo de 1968.—El Delegado provincial.—928-D.